



TRASLADO DE EXCEPCIÓN PREVIA

RADICACION No. 2021-00033
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUIS FELIPE PARA ARENAS Y NORALA AGUILAR DE
PARRA
DEMANDADO: JUSTO GARCIA MENDEZ, JADER ARMAND PACHECO,
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, Y COOPERATIVA DE
TRANSPORTES VELOTAX LTDA.
LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

La suscrita secretaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, en cumplimiento del artículo 101 DEL Código General del Proceso, de las excepciones previas presentadas por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LTDA, como demandado y llamado en garantía, el señor JUSTO GARCIA MENDEZ y JADER ARMANDO PACHECO, denominadas INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES y FALTA DE REQUISITOS FORMALES, por el término de tres (3) días.

Los escritos que contienen las excepciones, se mantiene en secretaría desde las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. del día de Siete (07) de Diciembre de 2021 Dos Mil Veintiuno (2021), y el término del traslado corre desde las 8.00 a.m. del Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) hasta las 5:00 p.m. del Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021).

(Firma Electrónica)
YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Yelitza Beatriz Lopez Espinosa
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Código de verificación: **6b6ba3535c25639e81af6986a517542ced9dde59f353cc7ddbd975a8bc6c0f3c**

Documento generado en 07/12/2021 07:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO VERBAL N° 47189-31-53-002-2021-00033-00. DEMANDANTE: LUIS FELIPE PARRA ARENAS y NORALBA AGUILAR DE PARRA contra JUSTO GERMÁN GARCÍA MÉNDEZ, JADER ARMANDO PACHECO, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA

Mensaje enviado con importancia Alta.

Reenvió este mensaje el Jue 23/09/2021 7:07 PM.

VC

Victor Caviedes

<victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Jue 23/09/2021 1:41 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Ciénaga

CC: w_fuo@hotmail.com; Daniel GERALDINO; ffv35@hotmail.com



CONTESTACIÓN DEMAN...

830 KB

DERECHO DE PETICIÓN ...

236 KB

Mostrar los 9 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctores del Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), buena tarde.

*En mi calidad de **apoderado judicial de los demandados personas naturales** en el proceso del Asunto, en acogimiento de lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, concordante con lo normado en el Decreto 806 de 2020, en los archivos adjuntos en formato PDF, allego al expediente los siguientes documentos*

- 1. Memorial con el cual doy contestación a la demanda.**
- 2. Derecho de Petición radicado en la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos y Pensiones de Cesantías “Asofondos”.**
- 3. Impresión del correo electrónico por medio del cual radique el Derecho de Petición radicado en la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos y Pensiones de Cesantías “Asofondos”**
- 4. Derecho de Petición radicado en la Administradora de los Recursos del Sisteman General de Seguridad Social en Salud “ADRES”.**
- 5. Derecho de Petición radicado en Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales “UGPP”.**

Señora

JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Verbal N° 47189-31-53-002-2021-00033-00

De LUIS FELIPE PARRA RENAS y NORALBA AGUILAR DE PARRA, contra JADER ARMANDO PACHECO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LTDA., JUSTO GERMÁN GARCÍA MÉNDEZ, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.492.106 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional número 167.242 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los señores JUSTO GERMÁN GARCÍA MÉNDEZ y JADER ARMANDO PACHECO, mayores de edad, vecinos y domiciliado en Ibagué (Tolima), identificados con las cédulas de ciudadanía número 6.007.615, y 1.110.574.941, expedidas en Cajamarca e Ibagué, respectivamente, demandados en el expediente de la referencia, encontrándome dentro del término legal comparezco ante su Despacho con el ánimo de dar **CONTESTACIÓN** a la demanda incoada, en los siguientes términos:

I. TERMINO PARA CONTESTAR

Mediante correo electrónico proveniente del j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, calendado 26 de agosto de 2021, proveniente del Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), El Despacho me notificó personalmente de la demanda de la referencia, en nombre de mis clientes, señores Justo Germán García Méndez, y Jader Armando Pacheco Godoy.

Conforme a lo que se puede leer en el cuerpo del correo en cita, el termino de 20 días, empiezan a contarse luego de transcurridos dos días hábiles de enviado el correo, de lo que puedo colegir que el termino para contestar la demanda empezó el martes 31 de agosto, y termina el lunes 27 de septiembre de 2021.

De lo que se puede colegir que con el envío del presente Memorial con el cual contesto la demanda dentro del término legal concedido, he cumplido con la carga procesal que me corresponde.

II. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Por las documentales arrojadas al proceso, parece ser cierto.
2. La convivencia actual de los demandantes no lo sé, no me consta. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
3. Parece ser cierto la mayor parte del hecho, sin embargo, no obra en el plenario prueba alguna que demuestre que el rodante pilotado por el señor Parra Arenas estuviera afiliado a la empresa Cooperativa de Transportadores del Sur (Cootrasur). Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
4. Parece ser cierto la circulación del camión de placas WZE354 por la misma vía, sin embargo, lo que no sé, y no me consta es:
 - ℘ Cuál era el sentido de circulación del citado rodante.
 - ℘ La presunta invasión imprudente del automotor de placas WZE354 del carril del camión conducido por el demandante.
 - ℘ Que el tracto-camión conducido por el señor Pacheco Godoy, sea la causa eficiente del accidente. Por todo lo anterior, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.

5. No lo sé, no me consta, que:
 - Ⓢ El actuar del señor Pacheco fuera irresistible, imprevisible e inevitable para el demandante.
 - Ⓢ Que mi prohijado sea causante de las lesiones del señor Parra Arenas.
 - Ⓢ No sé, no me consta que el señor Jader Armando sea responsable de los daños del automotor de placas TTR192
 - Ⓢ No pone de presente el apoderado de la parte actora, cual es la violación a las normas de tránsito, por parte del conductor demandado. Por todo lo anterior, me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.
6. Por la documental entregada a esta parte procesal al notificarme de la demanda, parece cierta la atención médica del demandante en la Fundación Campbell, el resto del hecho debe ser materia de probanza por la parte actora.
7. Por la documental entregada a esta parte procesal al notificarme de la demanda, parece cierta la atención médica del demandante en la Fundación Campbell, el resto del hecho debe ser materia de probanza por la parte actora.
8. Por la documental obrante en el proceso parece ser cierto, sin embargo, no debe olvidar la parte actora que la codificación impuesta por el funcionario de Policía, obedece a criterios de estadísticas, que ningún momento corresponden a una declaración de responsabilidad. También es necesario poner de presente que hasta ahora se está debatiendo el documento en comento, por lo que las objeciones solo se darán en el transcurso del proceso, nunca antes.
9. No lo sé, no me consta. Todas las copias arrimadas al traslado son ilegibles, y las que no lo son, son inentendibles. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
10. No lo sé, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
11. No lo sé, no me consta, no aportaron prueba alguna que demuestre el dicho del hecho. por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
12. De acuerdo a la documental obrante en el proceso, parece ser cierto. Es de resaltar, que la secuela denominada deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente corresponde a cicatrices, que por su condición no generan limitación de las funciones vitales de cuerpo.
13. Por la documental obrante en el traslado entrega a esta parte procesal, parece ser cierta; sin embargo, debo destacar que no veo la relevancia en el proceso.
14. No lo sé, no me consta, ya que en traslado entregado a esta parte procesal no obra prueba siquiera sumaria de los ingresos que el señor Parra Arenas antes del accidente, ni los que dejo de percibir con posterioridad al hecho que nos ocupa. Tampoco está demostrada la dependencia económica del demandante, de la señora Noralba Aguilar.
15. No lo sé, no me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
16. No lo sé, no me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
17. No lo sé, no me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
18. No me consta, no lo sé, que el señor Parra Arenas gozara de buena salud. Es importante poner de presente que el señor Luis Felipe, ya era una persona de 67 años, para el día del accidente, por el lógico transcurrir de la vida, seguramente debía tener o padecer algún agotamiento físico o corporal, que es normal. No solo es normal padecerlo, sino reconocerlo.

Tampoco me consta, no lo sé, como era su vida social y familiar antes del evento, y que después del accidente haya cambiado, corresponde a la parte actora probar su dicho en debida forma, si considera que relevante para el proceso.

19. Por la documental arrimada al traslado entregado a esta parte procesal, parece ser cierto.
20. Por la documental arrimada al traslado entregado a esta parte procesal, parece ser cierto.
21. No lo sé, no me consta, que el automotor de placas WZE354, se encuentre afiliado a la empresa Velotax, ya que no hay en el traslado entregado a esta parte procesal prueba alguna de esta afirmación. Ahora, de acuerdo con el Decreto 988 de 1997, los tracto-camiones no están obligados a estar afiliados a empresa alguna ni a portar tarjeta de operación, lo que los exime de estar afiliados a empresa alguna.
22. Por la documental arrimada al traslado entregado a esta parte procesal, parece ser cierto.
23. Por la documental arrimada al traslado entregado a esta parte procesal, parece ser cierto.
24. Por la documental arrimada al traslado entregado a esta parte procesal, parece ser cierto, con la salvedad que la aseguradora con fundamento en la norma y la jurisprudencia argumentó las razones por las cuales no podía atender la petición hecha.
25. Por la documental arrimada al traslado entregado a esta parte procesal, parece ser cierto.
26. Por la documental arrimada al traslado entregado a esta parte procesal, parece ser cierto.
27. Por la documental arrimada al traslado entregado a esta parte procesal, parece ser cierto lo relativo a la entrega de los documentos a la aseguradora. No está probado ni siquiera de manera sumaria que, la compañía de seguros le haya pedido nuevos documentos. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
28. No lo sé, no me consta. Me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.
29. Por la documental arrimada al traslado entregado a esta parte procesal, parece ser cierto; sin embargo, no veo la relevancia jurídica que esta sea esta aseguradora a quien corresponda tramitar la pérdida de capacidad laboral.
30. No lo sé, no me consta. Me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.
31. Pese a que no corresponde a un hecho, por la documental obrante en el traslado entregado a esta parte procesal, parece ser cierto.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos facticos que evidencien y demuestren la responsabilidad de los demandados, en especial la de mis poderdantes.

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por carecer de elementos probatorios que demuestren la responsabilidad de los demandados, en especial de mis prohijados.

Me opongo a la prosperidad de la petición de condena a mis representados, por valor de \$115.048.803, por daños materiales; y el equivalente a 60 salarios mínimos legales vigentes del año 2021, por daños inmateriales, no solo porque la responsabilidad de los hechos investigados no es imputable a los demandados, y en especial a mis representados, sino porque no pruebas que evidencien lo pedido.

Por lo que muy comedidamente solicito a la Señora Juez desestimar todas las pretensiones de la parte actora, declarando probadas las excepciones de mérito que más adelante propondré, absolver a esta parte demandada y condenar en costas a la parte demandante

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE FUTURO.

Pretende la parte actora que los demandados sean condenados a pagarles la suma de \$77.618.736, por el presunto lucro cesante futuro.

Lo cierto es que en el libelo demandatorio ni en las pruebas que hacen parte del traslado, obra prueba alguna, siquiera sumaria, que permita inferir que los ingresos del señor Parra Arenas se vio mermado, y/o que, con ocasión del accidente, no pudiera volver a trabajar, o siquiera que tuviera ingresos.

Es necesario no perder de vista que el lesionado, de acuerdo a la documental obrante en el traslado, solo tiene 120 días de incapacidad por el médico legista, sin que tenga limitación alguna solo la cicatriz, que no genera incapacidad alguna; tiempo de incapacidad que resulta ser mayor que la confesada por el apoderado de la parte actora en el hecho séptimo del escrito genitor.

Ahora, también es importante determinar si el señor Parra Arenas se encontraba pensionado para el día del accidente, y/o se encuentra actualmente pensionado, ya que como lo prueban los documentos entregados con el traslado a esta parte procesal, el demandante en cita, para el 10 de mayo de 2018, ya tenía 68 años, lo que me lleva a concluir que seguramente ya está pensionado.

La sumatoria de los hechos ciertos antes citados, son argumento suficiente para no acceder a lo pretendido bajo el título de lucro cesante futuro.

Para probar mi argumento, muy comedidamente solicito a la Señora Juez se sirva oficiar a la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías "Asofondos", de igual forma ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales "UGPP", a fin que informen al Despacho si el demandante es cotizante activo del sistema general de seguridad social, y/o se encuentra pensionado.

Por lo brevemente expuestos, muy comedidamente solicito a la Señora Juez se sirva negar todas las pretensiones de la demanda, y en su lugar se sirva declarar la prosperidad de esta excepción como de las siguientes que redactaré.

2. EXAGERADA E INDEBIDA TASACION DEL LUCRO CESANTE PASADO.

Como lo manifesté en la redacción de la excepción anterior, la incapacidad determinada por el médico legista es superior a la que le ha dado el médico tratante al lesionado, y confesada por el abogado de la parte actora.

Por lo tanto, para hallar el valor correcto de una presunta indemnización en el evento hipotético evento que la sentencia que ponga fin a la instancia, considere que mis representados son responsables de la colisión del accidente de tránsito, por lo que haciendo uso de la formula jurisprudencial, que contiene liquidación de intereses, y actualización del dinero, y, partiendo de la base cierta y confesada en el libelo demandatorio, puntualmente en el hecho 14, que el ingreso del señor Parra Arenas es de \$781.242, que es el valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2018, la indemnización por este rubro no puede exceder de **\$3.180.077,10**.

A este valor llegue utilizando la fórmula para lucro cesante pasado, que es

$$Lcp = R. A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Para ello es necesario saber:

ℙ Lcp = Lucro cesante pasado.

ℙ R. A. = Renta Actualizada

ℙ i = es la variable que se obtiene de dividir el 6% anual en los meses del año, y su valor es la constante 0,004867.

ℙ n = corresponde a los meses a liquidar a obtener el lucro cesante.

Ahora, para obtener R. A., se despeja la fórmula $R. A. = \frac{V. H. \times I. F.}{I. I.}$.

De donde, **V. H. = valor histórico**, se obtiene de incrementar al salario ingreso mensual de la víctima el 25%, que corresponde a factor prestacional. Operación que encuentra su fundamento jurídico en la resolución del Consejo de Estado, luego de incrementado se realizan las operaciones de los índices.

I.F., corresponde al índice de precios al consumidor del mes en que se realiza la liquidación, que puede ser la fecha de radicación de la demanda, y/o fecha de la reclamación.

I.I., índice de precios al consumidor de mes vigente de la fecha del hecho dañoso.

Una vez obtenido el resultado de esta operación, se le debe descontar el 25%, correspondiente a los gastos propios, que encuentran fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Luego de despejar las variables de la fórmula, calculado por los 120 días de incapacidad es claro que la condena por el lucro cesante pasado debe ser \$3.180.077,10, en el evento de un fallo adverso a los demandados.

Muy comedidamente solicito a la Señora Juez se sirva negar todas las pretensiones de la demanda, y en su lugar se sirva declarar la prosperidad de esta excepción como de las siguientes que redactaré.

3. EXAGERADA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES.

Sabido es que los perjuicios inmateriales son tasados por el Arbitrium Judicis de la Señora Juez. Sin embargo, pese a que se debe probar, esta parte procesal sabe de la presunción legal de los daños morales, pero no por ello, consiente el monto pedido, ya que resulta exagerado comparado con la incapacidad médica del médico tratante como del facultativo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ahora, en cuanto al daño a la salud, como lo ha denominado la parte actora, es claro que debe ser probado, ya que no goza de la presunción del daño moral, por lo tanto, debe ser demostrado en el plenario para que la falladora lo pueda contemplar.

Por lo brevemente expuestos, muy comedidamente solicito a la Señora Juez se sirva negar todas las pretensiones de la demanda, y en su lugar se sirva declarar la prosperidad de esta excepción como de las siguientes que redactaré.

4. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

El artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral séptimo (7°) establece claramente como requisito formal para la presentación y admisión de la demanda, que el demandante redacte el juramento estimatorio.

El **juramento estimatorio** se predica de aquellos como el que ahora ocupa nuestra atención, en el que se pretende el reconocimiento de una indemnización, también compensación, o el pago de frutos o mejoras, que no es nuestro caso.

El juramento estimatorio es un requisito de admisibilidad de la demanda, por lo que al calificar la demanda, debió ser inadmitida hasta que reuniera los requisitos del artículo 206 de la misma normatividad, que regula el requisito en comento.

De la lectura del escrito de demanda, observo que no hay acápites del juramento estimatorio, por lo tanto, no hay discriminación de los perjuicios materiales, no sabemos cuáles son los elementos o las cifras de las que partió el apoderado de los demandantes para arribar en los montos pretendidos.

Sin duda alguna esta falencia, genera serias dudas de los requisitos formales de la demanda. Desatino que deja a la parte pasiva a merced de criterios desconocidos de los cuales no podemos defendernos, ya que no los conocemos.

Por lo que de manera comedida solicito a la Señora Juez se sirva negar la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por falta de requisitos formales, y se sirva decretar la prosperidad de la presente excepción, como de todas las que en el presente escrito he de proponer.

5. CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el hipotético evento que Su Señoría considere que no son prosperas algunas o todas las excepciones antes propuestas, por lo que de manera subsidiaria invoco **la concurrencia de culpas**.

De llegarse a demostrar algún grado de participación activa, de mis representados, solicito a la Señora Juez se sirva contemplar que el señor Luis Felipe Parra Arenas, conductor del camión de placas TTR192, participó activamente en el evento que ahora ocupa nuestra atención, con el que contribuyo de manera activa en la causación del daño.

Sabido es por vía jurisprudencial que, cuando concurren varias causas determinantes en la realización del hecho, no puede cargarse totalmente la obligación indemnizatoria a uno solo de los participantes. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil que textualmente dice:

***"ARTICULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*

Esta excepción, la presento con fundamento en la norma transcrita, y es tendiente a que en el hipotético evento de no prosperar cualquiera de las excepciones arriba planteadas, por ende no logre la ruptura del nexo de causalidad, y, de encontrar el fallador elementos de juicio que permitan establecer que hay responsabilidad de mis representados en los hechos investigados, y se evidencia participación activa del conductor del vehículo de placas WZE354, por lo que sería justo decretar la reducción de la pena en favor de mis prohijados, en razón al ejercicio simultaneo de actividades peligrosas.

En consecuencia, al probarse este medio defensivo, de manera respetuosa solicito a la Señora Juez que la condena impuesta a mis representados no supere el 20% de lo que resultará demostrado, ya que el riesgo creado, y el actuar reprochable del señor Parra Arenas, incidió ostensiblemente en la ocurrencia del hecho, y por ende en la causación del daño.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De la misma manera propongo la excepción genérica, es decir, todas aquellas que a pesar de no alegarse resulten probadas en el trámite del proceso.

VI. PRUEBAS

1. Documentales.

Muy comedidamente solicito al Despacho tenga como prueba documental aportada por esta parte procesal, las siguientes:

- 1.1. Derecho de Petición radicado en el **Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones de Cesantías "Asofondos"**, vía correo electrónico

(contactenos@asofondos.org.co), tendiente a tener información de la vinculación del señor Luis Felipe Parra Arenas, al Sistema General de Seguridad Social "S.G.S.S."

Impresión del correo por medio del cual radique el Derecho de Petición en la **Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones de Cesantías "Asofondos"**.

- 1.2. Derecho de Petición radicado en la **Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales "U.G.P.P."**, con sello de radicado el lunes 10 de mayo de 2021, tendiente a tener información de la vinculación del señor Luis Felipe Parra Arenas, al Sistema General de Seguridad Social "S.G.S.S."
- 1.3. Derecho de Petición radicado en la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES"**, con sello de radicado este lunes 10 de mayo de 2021, tendiente a tener información de la vinculación del señor Luis Felipe Parra Arenas, al Sistema General de Seguridad Social "S.G.S.S."

2. OFICIOS.

2.1. Muy comedidamente solicito al Despacho oficie a la **Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones de Cesantías "Asofondos"**, para que

1. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que fondo de pensiones se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
2. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Entidad Promotora de Salud "EPS" se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
3. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Administradora de Riesgos Profesionales se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
4. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, para el día 10 de mayo de 2018, que empresa pagaba las cotizaciones al sistema general de seguridad social del citado.
5. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912 cuenta con pensión de vejez y/o de invalidez
6. De ser posible informe al Despacho el monto de la pensión del señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.
7. De ser posible informe al Despacho desde que fecha le fue otorgada la pensión de vejez y/o invalidez al señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.

El oficio puede ser radicado en el correo electrónico contactenos@asofondos.org.co, y/o en la calle 72 N° 8 – 24 oficina 901, en la ciudad de Bogotá.

2.2. Muy comedidamente solicito al Despacho oficie **Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales "U.G.P.P."**, para que

1. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que fondo de pensiones se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.

2. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Entidad Promotora de Salud "EPS" se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
3. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Administradora de Riesgos Profesionales se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
4. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, para el día 10 de mayo de 2018, que empresa pagaba las cotizaciones al sistema general de seguridad social del citado.
5. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912 cuenta con pensión de vejez y/o de invalidez
6. De ser posible informe al Despacho el monto de la pensión del señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.
7. De ser posible informe al Despacho desde que fecha le fue otorgada la pensión de vejez y/o invalidez al señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.

El oficio puede ser radicado en la avenida carrera 68 N° 13 - 37, en la ciudad de Bogotá D. C.

2.3. Muy comedidamente solicito al Despacho oficie **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES"**, para que

1. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que fondo de pensiones se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
2. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Entidad Promotora de Salud "EPS" se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
3. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Administradora de Riesgos Profesionales se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
4. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, para el día 10 de mayo de 2018, que empresa pagaba las cotizaciones al sistema general de seguridad social del citado.
5. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912 cuenta con pensión de vejez y/o de invalidez
6. De ser posible informe al Despacho el monto de la pensión del señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.
7. De ser posible informe al Despacho desde que fecha le fue otorgada la pensión de vejez y/o invalidez al señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.

El oficio puede ser radicado en avenida calle 26 N° 69 – 76, en la ciudad de Bogotá.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Muy comedidamente Solicito al Despacho se sirva citar a las siguientes personas que a continuación relaciono, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que la

Señora Juez señale, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos de esta demanda, a saber:

- ♣ Señor **LUIS FELIPE PARRA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.
- ♣ Señora **NORALBA AGUILAR DE PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.267.677
- ♣ Señor **JUAN ENRIQUE BUSTAMENTE MOLINA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.480.687 en su calidad de representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A., con NIT. 860.037.013-6, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá y/o por quien haga sus veces, compañía de seguros que debe comparecer como aseguradora del vehículo de placas WEW423

4. DECLARACIÓN DE PARTE.

Muy comedidamente Solicito al Despacho que, en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que Su Señoría señale, rinda DECLARACION DE PARTE, los señores:

- ♣ **JUSTO GERMÁN GARCÍA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.007.615
- ♣ **JADER ARMANDO PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.574.941

VII. ANEXOS

Son anexos de este escrito, los documentos relacionados en el acápite de Pruebas Documentales.

VIII. NOTIFICACIONES

A los demandantes

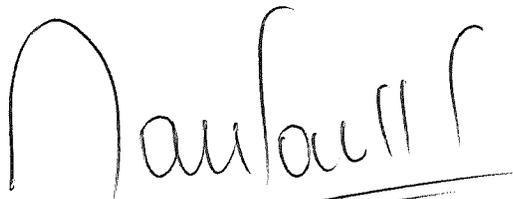
En la dirección indicada en la demanda.

A mis prohijados

En la dirección indicada en la demanda.

Al suscrito en la secretaría de su Despacho ó en la carrera 13 No. 119-95 Oficina 203, PBX 2139999, de esta ciudad de Bogotá D. C. e-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

De la Señora Juez, atentamente,



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES-CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá.
T. P. 167242 del C. S. de la Judicatura.
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com



Radicado No. 2021800102173782
Fecha Rad: 21/09/2021 10:39:43
Radicador: CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios: 3; Anexos: 0



Canal de Recepción: Ventanilla
Sede: Calle 13
Remitente: VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 80
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2021.

Señores

UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES "UGPP".

Calle 19 No. 68A – 18

Barrio Montevideo

Bogotá D. C.

REFERENCIA.

DERECHO DE PETICIÓN

**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena).**

Radicado 47189-31-53-002-2021-00033-00

(Favor citar esta referencia al contestar)

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.106 de Bogotá y T. P. No. 167.242 del C. S de la J., en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el artículo 13 y s. s. del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes

I. FUNDAMENTOS FACTICOS.

1. El pasado 10 de mayo de 2018, se presentó un accidente de tránsito por la vía que del Río Ariguaní conduce a Ciénaga, kilómetro 72 sector Cerro Azul, en el que se vieron involucrados el vehículo de placas TTR192 y el WZE354.
2. Con ocasión del accidente antes referido, resultó lesionado el señor Luis Felipe Parra Arenas
3. El lesionado y otra, mediante apoderado judicial iniciaron la acción civil de la referencia.
4. Los demandados Justo Germán García Méndez y Jader Armando Pacheco, me confirieron Poder para contestar la demanda y representarlos en el proceso iniciado en su contra.
5. La acción impetrada por reparto correspondió conocer a la Señora **Juez Segunda (2ª) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena)**, bajo el radicado 47189-31-53-002-2021-00033-00.

Con el ánimo satisfacer las pruebas que, en representación de mis poderdantes, considero necesarias arrimar al proceso, razón por la cual elevo la siguiente:

II. PETICIÓN

Muy comedidamente les solicito informen al Despacho:

1. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que fondo de pensiones se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
2. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Entidad Promotora de Salud "EPS" se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
3. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Administradora de Riesgos Profesionales se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.

4. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, para el día 10 de mayo de 2018, que empresa pagaba las cotizaciones al sistema general de seguridad social del citado.
5. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912 cuenta con pensión de vejez y/o de invalidez
6. De ser posible informe al Despacho el monto de la pensión del señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.
7. De ser posible informe al Despacho desde que fecha le fue otorgada la pensión de vejez y/o invalidez al señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.

Cualquiera que sea el sentido la respuesta, por favor allegarla a la Señora Juez Segunda (2ª) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), proceso número 47189-31-53-002-2021-00033-00, y al suscrito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me sirven de fundamento los siguientes:

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador..."

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

*(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como **el derecho a la información**, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto.*

(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.

*(iii) Esta respuesta debe, además: (i) **resolver de fondo el asunto cuestionado** y (ii) **ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado**, subrayado y negrilla fuera del texto.*

(iv) La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.

*(v) **El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento**, subrayado y negrilla fuera del texto.*

(vi) La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 157 de 1985, el cual reza

"Artículo 12. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional."; subrayado fuera del texto.

La salvedad a que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta tanto se logre la notificación del demandado para que se trabe la litis.

IV. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente le solicito se sirva notificar a los interesados así:

1. A la Señora Juez **Segunda (2ª) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena)**, recibe notificaciones en su Despacho, ubicado en la Calle 7 N° 10 B - 61 **Palacio de Justicia José Vicente Gual Acosta**. (Ciénaga – Magdalena). Mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19, la Señora Juez recibirá la respuesta en el correo electrónico **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**
2. El suscrito apoderado de la parte actora, en la carrera 13 No. 119 – 95, Oficina 203, barrio Santa Bárbara, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico **victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com**

Reciba mi saludo, sin otro particular,

Atentamente.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2021

Señores

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DE CESANTIAS "ASOFONDOS"

contactenos@asofondos.org.co

Bogotá D. C.

REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN
Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena).
Radicado 47189-31-53-002-2021-00033-00
(Favor citar esta referencia al contestar)

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.106 de Bogotá y T. P. No. 167.242 del C. S de la J., en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el artículo 13 y s. s. del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes

I. FUNDAMENTOS FACTICOS.

1. El pasado 10 de mayo de 2018, se presentó un accidente de tránsito por la vía que del Río Ariguaní conduce a Ciénaga, kilómetro 72 sector Cerro Azul, en el que se vieron involucrados el vehículo de placas TTR192 y el WZE354.
2. Con ocasión del accidente antes referido, resultó lesionado el señor Luis Felipe Parra Arenas
3. El lesionado y otra, mediante apoderado judicial iniciaron la acción civil de la referencia.
4. Los demandados Justo Germán García Méndez y Jader Armando Pacheco, me confirieron Poder para contestar la demanda y representarlos en el proceso iniciado en su contra.
5. La acción impetrada por reparto correspondió conocer a la Señora **Juez Segundo (2ª) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena)**, bajo el radicado **47189-31-53-002-2021-00033-00**.

Con el ánimo satisfacer las pruebas que, en representación de mis poderdantes, considero necesarias arrimar al proceso, razón por la cual elevo la siguiente:

II. PETICIÓN

Muy comedidamente les solicito informen al Despacho:

1. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que fondo de pensiones se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
2. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Entidad Promotora de Salud "EPS" se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
3. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Administradora de Riesgos Profesionales se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.

4. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, para el día 10 de mayo de 2018, que empresa pagaba las cotizaciones al sistema general de seguridad social del citado.
5. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912 cuenta con pensión de vejez y/o de invalidez
6. De ser posible informe al Despacho el monto de la pensión del señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.
7. De ser posible informe al Despacho desde que fecha le fue otorgada la pensión de vejez y/o invalidez al señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.

Cualquiera que sea el sentido la respuesta, por favor allegarla a la Señora Juez Segunda (2ª) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), proceso número 47189-31-53-002-2021-00033-00, y al suscrito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me sirven de fundamento los siguientes:

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador..."

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

*(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como **el derecho a la información**, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto.*

(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.

*(iii) Esta respuesta debe, además: (i) **resolver de fondo el asunto cuestionado** y (ii) **ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado**, subrayado y negrilla fuera del texto.*

(iv) La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.

*(v) **El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento**, subrayado y negrilla fuera del texto.*

(vi) La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 157 de 1985, el cual reza

"Artículo 12. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.", subrayado fuera del texto.

La salvedad a que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta tanto se logre la notificación del demandado para que se trabé la litis.

IV. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente le solicito se sirva notificar a los interesados así:

1. A la Señora Juez **Segunda (2ª) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena)**, recibe notificaciones en su Despacho, ubicado en la Calle 7 N° 10 B - 61 **Palacio de Justicia José Vicente Gual Acosta**. (Ciénaga – Magdalena). Mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19, la Señora Juez recibirá la respuesta en el correo electrónico **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**
2. El suscrito apoderado de la parte actora, en la carrera 13 No. 119 – 95, Oficina 203, barrio Santa Bárbara, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico **victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com**

Reciba mi saludo, sin otro particular,

Atentamente.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2021.

Dependencia destino : DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN



Radicado No. : 20211421481902
Fecha - Hora: 2021-09-21 11:20:04
Folios: 3



Señores

**ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

Avenida calle 26 # 69 - 76

Bogotá D. C.

REFERENCIA. DERECHO DE PETICIÓN
Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena).
Radicado 47189-31-53-002-2021-00033-00
(Favor citar esta referencia al contestar)

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.106 de Bogotá y T. P. No. 167.242 del C. S de la J., en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el artículo 13 y s. s. del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes

I. FUNDAMENTOS FACTICOS.

1. El pasado 10 de mayo de 2018, se presentó un accidente de tránsito por la vía que del Río Ariguaní conduce a Ciénaga, kilómetro 72 sector Cerro Azul, en el que se vieron involucrados el vehículo de placas TTR192 y el WZE354.
2. Con ocasión del accidente antes referido, resultó lesionado el señor Luis Felipe Parra Arenas
3. El lesionado y otra, mediante apoderado judicial iniciaron la acción civil de la referencia.
4. Los demandados Justo Germán García Méndez y Jader Armando Pacheco, me confirieron Poder para contestar la demanda y representarlos en el proceso iniciado en su contra.
5. La acción impetrada por reparto correspondió conocer a la Señora **Juez Segunda (2ª) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena)**, bajo el radicado **47189-31-53-002-2021-00033-00**.

Con el ánimo satisfacer las pruebas que, en representación de mis poderdantes, considero necesarias arrimar al proceso, razón por la cual elevo la siguiente:

II. PETICIÓN

Muy comedidamente les solicito informen al Despacho:

1. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que fondo de pensiones se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
2. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Entidad Promotora de Salud "EPS" se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.
3. Informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, a que Administradora de Riesgos Profesionales se encontraba afiliado o vinculado para el día 10 de mayo de 2018.

4. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912, para el día 10 de mayo de 2018, que empresa pagaba las cotizaciones al sistema general de seguridad social del citado.
5. De ser posible, informe al Despacho si el señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912 cuenta con pensión de vejez y/o de invalidez
6. De ser posible informe al Despacho el monto de la pensión del señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.
7. De ser posible informe al Despacho desde que fecha le fue otorgada la pensión de vejez y/o invalidez al señor Luis Felipe Parra Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.694.912.

Cualquiera que sea el sentido la respuesta, por favor allegarla a la Señora Juez Segunda (2ª) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), proceso número 47189-31-53-002-2021-00033-00, y al suscrito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me sirven de fundamento los siguientes:

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador..."

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitieron transcribir:

(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto.

(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.

(iii) Esta respuesta debe, además: (i) resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado, subrayado y negrilla fuera del texto.

(iv) La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.

(v) El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.

(vi) La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 157 de 1985, el cual reza

"Artículo 12. Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.", subrayado fuera del texto.

La salvedad a que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta tanto se logre la notificación del demandado para que se trabé la litis.

IV. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente le solicito se sirva notificar a los interesados así:

1. A la Señora Juez **Segunda (2ª) Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena)**, recibe notificaciones en su Despacho, ubicado en la Calle 7 N° 10 B - 61 **Palacio de Justicia José Vicente Gual Acosta**. (Ciénaga – Magdalena). Mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19, la Señora Juez recibirá la respuesta en el correo electrónico **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**
2. El suscrito apoderado de la parte actora, en la carrera 13 No. 119 – 95, Oficina 203, barrio Santa Bárbara, en esta ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico **victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com**

Reciba mi saludo, sin otro particular,

Atentamente.



VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Victor Caviedes

De: Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>
Enviado el: lunes, 20 de septiembre de 2021 2:46 p. m.
Para: contactenos (contactenos@asofondos.org.co)
Asunto: PROCESO VERBAL N° 47189-31-53-002-2021-00033-00. DEMADANTE: LUIS FELIPE PARRA ARENAS y NORALBAAGUILAR DE PARRA contra JADER ARMANDO PACHECO, JUSTO GERMÁN GARCÍA MÉNDEZ, VELOTAX LTDA., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICIÓN.pdf
Importancia: Alta

Señores **Asofondos**, buen día.

*En mi calidad de apoderado judicial de los demandados **Jader Armando Pacheco y Justo Germán García Méndez**, con el ánimo de arrimar al proceso las pruebas que considero conducentes, por lo que muy comedidamente les solicito se sirvan dar respuesta al Derecho de Petición obrante en el archivo adjunto, en formato de PDF, tendiente a obtener información de la vinculación al sistema general de seguridad social del señor Luis Felipe Parra Arenas.*

Quedo atento de su respuesta, sin otro particular

Cordialmente,



VICTOR M. CAVIEDES CORTES.

Abogado.

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (571) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 47-189-31-53-002-2021-00033-00

fernando varon <ffw35@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 5:37 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; w_fuo@hotmail.com <w_fuo@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDA 47189315300220210003300.pdf; ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS 47189315300220210003300.pdf; PODER VELOTAX 47189315300220210003300.pdf; WZE-354.pdf; CAMARA DE CIO- 12-07-2021_compressed.pdf;



FERNANDO FABIO VARON VARGAS
ABOGADO

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CIÉNAGA – MAGDALENA

j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROMOVIDO POR LUIS FELIPE PARRA ARENAS Y NORALBA AGUILAR DE PARRA contra JADER ARMANDO PACHECO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - VELOTAX LIMITADA -, JUSTO GARCÍA MÉNDEZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 47-189-31-53-002-2021-00033-00.-

FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la entidad demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**, conforme al poder que adjunto y cuya personería solicito me sea reconocida, me permito contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto, según los anexos de la demanda.

AL SEGUNDO: No nos consta, es un hecho que deberá probarse en debate procesal.

AL TERCERO: Es cierto, según los anexos de la demanda.

AL CUARTO: Es cierto que se trasladaba por la vía, pero no es cierto que fue el vehículo que provocó el accidente.

AL QUINTO: No es cierto que se encuentre demostrado algún actuar imprudente de parte del conductor del vehículo de placas WZE-354, tampoco nos consta los daños relacionados ni las lesiones corporales a que hace referencia.

AL SEXTO: No nos consta, tanto las lesiones como los acontecimientos posteriores al suceso deberan ser objeto de prueba.

AL SEPTIMO: No nos consta, tanto las lesiones como los acontecimientos posteriores al suceso deberan ser objeto de prueba.

AL OCTAVO: Es cierto en lo que respecta a la elaboración del croquis y a la hipótesis de las causas del accidente, en cuanto a que se acepto el mismo una vez se corra traslado como material probatorio se procedera a hacer las correspondientes observaciones.

AL NOVENO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL DECIMO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto según anexos de la demanda.

AL DECIMO SEGUNDO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL DECIMO TERCERO: No es un hecho de la demanda. De la narrativa del mismo se desprende que es una petición.

AL DECIMO CUARTO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL DECIMO QUINTO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL DECIMO SEXTO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL DECIMO SEPTIMO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL DECIMO OCTAVO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL DECIMO NOVENO: Es cierto.

AL VIGESIMO: Es cierto.

AL VIGESIMO PRIMERO: No es cierto. Este hecho es Falso el vehículo de placas WZE-354 no se encontraba afiliado a la Cooperativa de Transportes Velotax, para la época de los hechos como se demostrara en su debida oportunidad.

AL VIGESIMO SEGUNDO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL VIGESIMO TERCERO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL VIGESIMO CUARTO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL VIGESIMO QUINTO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL VIGESIMO SEXTO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL VIGESIMO SEPTIMO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL VIGESIMO OCTAVO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL VIGESIMO NOVENO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL TRIGESIMO: No nos consta. Nos atendremos a lo que se demuestre en el debate procesal.

AL TRIGESIMO PRIMERO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez que carecen de asidero legal, no tienen fundamento jurídico, los derechos demandados carecen de fuente real y resultan temerarias.

Máxime en lo que respecta a la reclamación ante la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda, que no tiene nada que ver con la responsabilidad reclamada ya que no tiene vínculo alguno con el vehículo de placas WZE-354, ni con el otro vehículo involucrado en el hecho.

De esta manera dejo contestada la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

- 1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA PARA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX.**

De conformidad con el caudal probatorio allegado por las actora, se advierte que estas no demuestran absolutamente nada en relación con la guarda del

vehículo causante del daño ni con la dependencia o subordinación del conductor del automotor frente a la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda, así mismo, no existe contrato de afiliación que demuestra que el poder de dirección y control lo tenía alguna empresa transportadora, sino que por el contrario era el propietario.

La noción de tercero civilmente responsable, de sustentar la idea según la cual las personas jurídicas que se encuentren en tal condición no responden por el artículo 2347 del C.C., de precisar el campo de aplicación del artículo 2356 ibídem, y exponer las distintas clases de afiliación de vehículos de transporte público; concluye que para el evento que nos ocupa esta absolutamente demostrado que Velotax Ltda no tenía la guarda del automotor causante del daño. Por tal razón, debe ser desvinculada de la Litis mediante SENTENCIA ANTICIPADA.

En cuanto a las disposiciones que regulan el transporte de carga, la Ley 105 de 1993 que mantuvo el carácter del transporte como industria o actividad empresarial, pero le adscribió, adicionalmente, la naturaleza de servicio público (art. 3º, num. 2), lo cual implica que su prestación se realiza bajo la estricta regulación, vigilancia y control del Estado. No obstante lo anterior, se permite que los particulares asuman ese servicio público siempre que constituyan empresas que sean habilitadas una vez acrediten capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado. Por último, se establece que los operadores del servicio público de transporte son sujetos disciplinables por violación a las normas que regulan tal actividad (art. 9º).

También se expidió la Ley 336 de 1996 por medio del cual se adoptó el Estatuto Nacional del Transporte que introdujo, entre otras, las siguientes disposiciones básicas:

1) El transporte ya no solo es un servicio público sino un “servicio público esencial”, lo cual implica que prevalece el interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios (art. 5º).

2) El servicio de transporte puede ser prestado por particulares (personas naturales o jurídicas), siempre y cuando se encuentren organizados en empresas (art. 9°).

3) Dichas empresas deberán ser habilitadas, es decir, contar con la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del mismo. Esa habilitación dependerá del cumplimiento de condiciones en materia de organización y capacidad económica y técnica, así como de requisitos como estados financieros certificados, existencia de capital y patrimonio, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, entre otros (art. 11).

4) La habilitación es intransferible, por lo que sus beneficiarios no podrán ejecutar acto alguno que, de cualquier manera, implique que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la que le fue concedida, salvo los derechos sucesorales (art. 13). Además, la habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones que determinaron su otorgamiento (art. 15).

5) Además de la habilitación, la prestación del servicio de transporte está sujeta a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión o de operación, el cual, igualmente, es revocable e intransferible (arts. 16 y 18).

6) El servicio solamente puede prestarse con los equipos de transporte matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, para lo cual deberán cumplir condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control de velocidad máxima y a la contaminación al medio ambiente y otras especificaciones técnicas (arts. 23 y 31).

7) Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de

seguridad social. Aquéllas son sancionables por el incumplimiento de esta disposición (art. 34).

8) Se establece la responsabilidad solidaria “*para todos los efectos*” entre la empresa operadora de transporte y el propietario del equipo, aun cuando sea la primera la contratista del conductor (art. 36)

9) Se exige a las empresas la adquisición de los seguros legalmente exigidos para los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte (art. 38).

Por último, el Decreto 173 de 2001 reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el cual expresamente se advirtió se prestaría “... *bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, ...*” (art. 2º). Entre otras disposiciones, vale la pena resaltar la contenida en el artículo 17 que obliga a las empresas transportadoras a tomar, por cuenta propia o por cuenta del propietario de la carga, un seguro que cubra a las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte. En el mismo sentido, se les faculta para que constituyan fondos de responsabilidad como mecanismo complementario de cobertura de tales riesgos (art. 18).

De otra parte, se admite que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, lo preste con vehículos de su propiedad o con los que vincule conforme lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio (art. 21). Para tal fin se advierte que el contrato de vinculación del equipo, se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación, preavisos, prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.

En lo que hace a la responsabilidad civil por actividades peligrosas, tales como la conducción de automóviles, la Sala de Casación Civil de esta Corporación ha manifestado que:

“... Como reiteradamente lo tiene dicho esta Corporación, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarca la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en otros términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta responsabilidad se predica de quien tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio, situación de hecho que no se da en este caso por cuanto, como lo dijo el Tribunal “ninguno de sus agentes (de la demandada) fue autor del daño”, lo que excluye su responsabilidad, además de no haberse demostrado tampoco que al momento de realizarse el daño, tuviera algún provecho económico sobre la cosa, otro de los eventos de imputación de aquella responsabilidad.”

Posteriormente, la misma Corporación reiteró el concepto de guardián en el marco de las actividades peligrosas y admitió la posibilidad de la “guarda compartida” que, en el caso específico de los vehículos de servicio público, podría presentarse entre la empresa de transporte y el propietario:

Así se pronunció la Corporación en alusión al tema:

“desconoció el Tribunal la apuntada vinculación y por ende la noción teórica de ‘guarda compartida’, según la cual en el ejercicio de actividades peligrosas no es extraña la concurrencia de varias personas que, desde diversos ángulos y en atención a sus propios intereses o beneficios, puedan ejercer al tiempo y a su manera la dirección o control efectivo de aquellas y que a todas les impone el deber jurídico de impedir que se convierta en fuente de perjuicios para terceros, (...)

Condición semejante, esto es, la de guardián, deviene absolutamente procedente, entonces, que sea compartida entre la empresa de transporte y los propietarios del automotor, hipótesis ante la cual, dada la solidaridad que surge para una y otros, cualquiera puede ser involucrado en el proceso respectivo en función de la eventual responsabilidad por los perjuicios generados; luego, en el asunto de esta especie, al margen del posible compromiso de los titulares del dominio del bien con el que se generó el daño, en procura de su resarcimiento, la transportadora estaba legitimada para ser llamada con miras de cubrir los perjuicios generados a los demandantes. Por manera que, aún aceptando, en gracia de discusión, que los propietarios, señores Diana Paris e Israel Ardila, tenían tal calidad, no por ello, debía exonerarse a la sociedad Expreso Brasilia S.A., pues la fuente de su responsabilidad, itérase, no puede hallarse exclusivamente en la titularidad

del dominio en cabeza de otra persona, natural o jurídica, sino en el vínculo del automotor a su objeto social; esto es, en el control que ejerce por razón de la afiliación del vehículo.⁷

De acuerdo a lo anterior, las empresas transportadoras son responsables solidarias del quebranto por la vinculación del automotor (artículos 983 y 991, Código de Comercio; 36, Ley 336 de 1996; 20 y 21 decreto 1554 de 1998), no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control.

En consecuencia, ante la inexistencia de medio probatorio idóneo de la afiliación o vinculación del vehículo destinado al transporte, no puede haber legitimación frente a una supuesta empresa afiliadora y menos aún responder por los perjuicios que se causan a terceros en el ejercicio de la actividad peligrosa que entraña la movilización de vehículos automotores para la satisfacción del aludido servicio, pues si ella es la que crea el riesgo debe existir una vinculación para que este llamada a responder por los daños causados.

2. CONCURRENCIA DE CULPAS

Es claro que para el presente caso los hechos que originaron el daño provienen del actuar o intervención directa de los vehículos involucrados en el hecho.

En suma, los comportamientos imprudentes de los conductores que no tuvieron en cuenta los riesgos que de los mismos se desprendían, los cuales, sin lugar a dudas, contribuyeron de manera determinante a la producción del hecho dañoso que se debate en el presente asunto.

En este estado de cosas, el acervo probatorio da cuenta de que, si bien se acreditó que uno de los conductores invadió sutilmente el carril contrario,

éstas no fueron las únicas causas determinantes del accidente, puesto que –se insiste- fueron también los comportamientos de la propia víctima los que condujeron en mayor medida a la producción del daño, ya que este último, también transitaba por el centro o límite de las dos calzadas y a una alta velocidad, por lo que la sutil invasión sumada a la conducta imprudente y negligente de la víctima que, en mayor medida, contribuyó para causar o producir el hecho dañoso.

En estas circunstancias se materializa la Eximente de Responsabilidad de CONCURRENCIA DE CULPAS.

3. CARGA DE LA PRUEBA EN CABEZA DE LOS DEMANDANTES

Es de saber, que cuando se pretende a través del cualquier proceso que se declare un derecho o que se declare la extinción de una obligación, lo importante es probar los hechos que fundamentan la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, el artículo 1757 del Código Civil establece, que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta.

Así entonces, en el caso concreto es obligación de quien demanda la responsabilidad civil, por daños y perjuicios, probar la existencia del daño atribuible a la conducta del presunto responsable y de los perjuicios que se le causaron por tal motivo.

Respecto a la carga de la prueba la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010, de la siguiente manera: “Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”.

Por tanto, las pruebas son medios indispensables para que cualquier proceso pueda prosperar a favor de quien interpone una acción, lo que significa, que es deber del que demanda probar la responsabilidad y los perjuicios que alega se le causaron.

Lo anterior, está sustentado ampliamente con la jurisprudencia y la doctrina cuando dice que el daño es la razón de ser de la responsabilidad y en consecuencia debe probarse que hubo daño y cuantificarse.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), señaló “que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización”. Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

4. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del CGP “*En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...*” por lo que en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones a favor de La COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, solicito respetuosamente, se sirva declararlos probados y reconocerlos en beneficio de mi representada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Solicito se tenga como tal, la actuación surtida en el proceso principal.
- Certificación del Departamento de transportes de la Cooperativa de Transportes Velotax, en la que se certifica que la Cooperativa de Transportes de Velotax ya no tiene vehículos afiliados para la operación de carga.
- Certificado de Tradición del RUNT del vehículo de placas WZE-354, donde se aprecia que este no se encuentra afiliado a ninguna empresa de carga.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se señale fecha y hora para que los demandantes, señores LUIS FELIPE PARRA ARENAS Y NORALBA AGUILAR DE PARRA absuelvan interrogatorio de parte que les formularé en forma oral o escrita por sobre cerrado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 372, 373 y ss. Del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.
3. Poder a mi conferido en debida forma.

NOTIFICACIONES



FERNANDO FABIO VARON VARGAS
ABOGADO

La presente contestación será remitida en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11547 y de lo dispuesto en el art. 78 numeral 14 y 109 del C.G.P., fue remitido a las siguientes partes intervinientes:

1. El suscrito las recibirá en la Carrera 5ª No 11 – 98 Of. 203. Edificio El Prado Ibagué o en la secretaria de su Despacho. E mail: ffv35@hotmail.com
2. La entidad demandada que represento, las recibirá en la Calle 6ª No 21 – 34 de Ibagué Tolima e mail: gerencia.general@velotax.com.co
3. Al apoderado del demandante: w_fuo@hotmail.com

Atentamente,

FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS

CC. 93.378.165 expedida en Ibagué
T.P. No.217.486 del C. Sup. De la Jud.



FERNANDO FABIO VARON VARGAS
ABOGADO

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CIÉNAGA – MAGDALENA

j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROMOVIDO POR LUIS FELIPE PARRA ARENAS Y NORALBA AGUILAR DE PARRA contra JADER ARMANDO PACHECO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - VELOTAX LIMITADA -, JUSTO GARCÍA MÉNDEZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. EXCEPCIONES PREVIAS RAD. 47-189-31-53-002-2021-00033-00.-

FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la entidad demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**, conforme al poder que adjunto y cuya personería solicito me sea reconocida, me permito proponer la siguiente EXCEPCIÓN PREVIA:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES:

La ley 640 de 2001, exige como requisito de procedibilidad la evacuación de la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 35 y 38 de la misma ley, la cual según esa ritualidad legal debe contener la convocatoria de todos los sujetos procesales y ser objeto de registro ante funcionario o conciliador competente para que la misma surta los efectos legales.

Para el caso que nos ocupa la audiencia de conciliación prejudicial BRILLA POR SU AUSENCIA, no hay dentro de los anexos de la demanda constancia u otro medio de prueba del cual se desprenda que los actores agotaron el requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001.

Así las cosas, se debe proceder al rechazo in limine de la demanda, por ausencia del requisito de procedibilidad.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES. Solicito se tenga como tal, la actuación surtida en el proceso principal.

NOTIFICACIONES

La presente contestación será remitida en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11547 y de lo dispuesto en el art. 78 numeral 14 y 109 del C.G.P., fue remitido a las siguientes partes intervinientes:

1. El suscrito las recibirá en la Carrera 5ª No 11 – 98 Of. 203. Edificio El Prado Ibagué o en la secretaria de su Despacho. E mail: ffv35@hotmail.com
2. La entidad demandada que represento, las recibirá en la Calle 6ª No 21 – 34 de Ibagué Tolima e mail: gerencia.general@velotax.com.co
3. Al apoderado del demandante: w_fuo@hotmail.com

Atentamente,



FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS

CC. 93.378.165 expedida en Ibagué
T.P. No.217.486 del C. Sup. De la Jud.

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA
E. S. D.

REF : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DE : LUIS FELIPE PARRA ARENAS Y NORALBA AGUILAR DE PARRA
CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA Y OTRO
RAD. : No. 47-189-31-53-002-2021-00033-00

RODRIGO AGUILAR VALLE, mayor de edad, vecino y residente de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía número 19.145.178 de Bogotá, obrando en mi condición de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, identificada con Nit. 890700189-6, email; gerencia.general@velotax.com.co demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor FERNANDO FABIO VARON VARGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.165 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No. 217.486 del C. Sup. De la Jud. Abogado en ejercicio con correo ffv35@hotmail.com inscrito en el registro nacional de abogados, para que represente judicialmente los intereses de la cooperativa dentro del proceso de la referencia, conteste demanda, interponga recursos y presente excepciones.

Mi apoderado queda facultado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, entre otras, contestar la demanda, proponer excepciones, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y en general todas las necesarias para la defensa de nuestros intereses.

Sírvase señor juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



RODRIGO AGUILAR VALLE
C.C. No. 19.145.178 de Bogotá

Acepto,



FERNANDO FABIO VARON VARGAS
C.C. No. 93.378.165 expedida en Ibagué
T. P. No. 217.486 del C. Sup. De la Jud.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

la Notaria Octava del círculo de Ibagué certifica que este escrito dirigido a

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO

Fuè presentado personalmente por:

AGUILAR VALLE RODRIGO

Quien exhibió C.C. 19145178

y T.P. 48014 C.S.J.

HOY 22/07/2021 dgdvfd4heec4eced

www.notariaenlinea.com

4A8TTPAHUTD1A2X6



JAO

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA



Handwritten signature and a green checkmark over a fingerprint.





CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTfgU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
SIGLA: VELOTAX LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890700189-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : 50500195
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 10 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 11 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 31,685,012,942.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 6 N 21 - 34
BARRIO : BRR EL CARMEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2631616
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2631261
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3122820290
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia.general@velotax.com.co
SITIO WEB : www.velotax.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 6 N 21 - 34
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR EL CARMEN
TELÉFONO 1 : 2631616
TELÉFONO 2 : 2631261
TELÉFONO 3 : 3122820290
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.general@velotax.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021.07.12 - 09:51:07 **** Recibo No. S000783977 **** Num. Operación. 01-JGUZMAN-20210712-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN WYqMZhTfgU

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia.general@velotax.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR Ibagué, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 416 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 14 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO B4 DEL 06 DE MARZO DE 2020 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28241 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INGSCRIPCION	FECHA
AC-51	19970628	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	GENERAL DE IBAGUE	REC1-1245	19970622
AC-52	19980312	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	GENERAL DE IBAGUE	REC1-1820	19980403
AC-59	20080328	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	REC1-8013	20080418
AC-60	20080330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	REC1-9332	20080420
AC-61	20080330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	REC1-10344	20080427
AC-78	20160303	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	REC1-22311	20160712
AC-79	20170310	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	REC1-25048	20171109



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/07/12 - 09:51:07 **** Recibo No. S000783977 **** Num. Operación. 01-JGUZMAN-20210712-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTgU

AC-80	20170428	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE IBAGUE	REGI-25800	20171107
		ASOCIADOS		
DOC.PRIV.	20180201	EL COMERCIANTE O INSCRITO IBAGUE	REGI-25260	20180201
AC-84	20200306	ASAMBLEA DE ASOCIADOS IBAGUE	REGI-28241	20200703

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERMUNICIPAL, MIXTO, ESPECIAL Y URBANO POR CARRETERA, FLUVIAL, AÉREO, FÉRREO, DE CARGA, SERVICIOS POSTALES COMO ENCOMIENDAS, MENSAJERÍA EXPRESA, DE VALORES, GIROS, GIROS ELECTRÓNICOS, CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, LOS SERVICIOS DE CORREOS NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ MISMO ESTABLECER ALMACÉNES PARA LA COMPRA Y VENTA DE INSUMOS DEL TRANSPORTE, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MONTAJE DE TALLERES, SERVITECAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS Y ATENDER LAS NECESIDADES DE SOLIDARIDAD ENTRE LO ASOCIADOS.

PARÁGRAFO 1: PARA LA EXPLOTACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, FRANQUICIAS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SE DERIVE DE LA OPERACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: SE ESTABLECE Y DETERMINA COMO ACTIVIDADES Y OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, TODAS LAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y CUALQUIER ACTO O NEGOCIO JURÍDICO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO COMO INVERSIONES, FINANCIACIÓN, COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, TÍTULOS VALORES Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA.

ACTIVIDADES: LA COOPERATIVA DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. TRANSPORTE DE PASAJEROS. B. TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, CARGA, SERVICIOS POSTALES Y DE VALORES. C. SECCIÓN DE TURISMO D. SERVICIOS ESPECIALES. E. CONSUMO INDUSTRIAL. F. CRÉDITO.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$27,945,683,670

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

el patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valoraciones patrimoniales o por donaciones y por excedentes de los ejercicios económicos. se puede constatar en los libros de contabilidad y en los estados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual con corte de cuentas a 31 de diciembre de cada año.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/07/12 - 09:51:07 **** Recibo No. 5000783977 **** Num. Operación. 01-JGUZMAN-20210712-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN WYqMZhtfGU

parágrafo: el capital social se formará incrementará con los aportes sociales individuales que cada asociado debe pagar individualmente, equivalente al 10% del s.m.l.m.v, así mismo, se incrementará con aportes extraordinarios que para tal fin ordene la asamblea de asociados.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PINILLA PEREZ JAIRO	CC 6,034,237

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVARADO PARRA JAIME	CC 3,280,914

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ GONZALEZ STELLA	CC 28,814,503

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	AMAYA GRIMALDO JUAN JAVIER	CC 14,211,208

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOLANO PEREZ HENRRY	CC 79,721,339



CODIGO DE VERIFICACION WyqMZhtIqU

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 06 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26358 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SEPULVEDA BOTERO MARIA TERESA	CC 43,737,693

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	AGUILERA GONZALEZ RAFAEL	CC 79,040,261

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BELTRAN GARZON JULIO CESAR	CC 93,386,132

POR ACTA NÚMERO 83 DEL 08 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27052 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CALLE TORRES NELLY	CC 39,694,393

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PRIETO MOYA JHON CARLOS	CC 80,387,526

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/07/12 - 09:51:08 **** Recibo No. 8000783977 **** Num. Operación. 01-JGLUZMAN-20210712-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTfgU

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO CEDANO VELASQUEZ HERNANDO CC 93,362,956
DE ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GARCIA MENDEZ JUSTO GERMAN	CC 6,007,615

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CRUZ CARRANZA GUSTAVO ANDRES	CC 80,197,294

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28239 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RUIZ LOPEZ JOSE LIZARDO	CC 14,232,070

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE:

- ASAMBLEA GENERAL
- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- GERENTE

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, CON UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 712 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21437 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	AGUILAR VALLE RODRIGO	CC 19,145,178



CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTigU

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 707 DEL 29 DE AGOSTO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GUZMAN CASTRO EDWIN ADAN	CC 79,962,251

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE:

1. LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 4. LA PROYECCIÓN DE LA ENTIDAD. 5. LA ADMINISTRACIÓN DEL DÍA A DÍA DEL NEGOCIO. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 7. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER PERSONAL. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECÍFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE CONTRATOS EXCEDA QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 10. ELABORAR Y PRESENTAR EL INFORME ANUAL DE LA GESTIÓN. 11. RENDIR INFORMES PERIÓDICOS DE LA GESTIÓN ADELANTADA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 12. PRESENTAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 13. ASISTIR POR DERECHO PROPIO CON VOZ Y SIN VOTO A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS. 14. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE INTERÉS PARA LA COOPERATIVA. 15. CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS E INFORMES QUE EXIJAN LOS MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS Y DEMÁS ENTIDADES DEL ESTADO. 16. LAS DEMÁS ASIGNADAS POR LA LEY LOS ESTATUTOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. FORMULAR LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE LA ENTIDAD, PARA LO CUAL EXPEDIRÁ LAS NORMAS QUE CONSIDERE MÁS OPORTUNAS Y CONVENIENTES. 2. DIRECCIONAR ESTRATÉGICAMENTE LA ENTIDAD (PLANEACIÓN). 3. APROBAR LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL Y NIVELES DE REMUNERACIÓN. 4. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. 5. NOMBRAR GERENTE. 6. NOMBRAR AL SUBGERENTE PARA QUE REEMPLACE AL GERENTE, ANTE AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL MISMO. 7. CONVOCAR ASAMBLEAS GENERALES. 8. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS, COMITÉS Y FONDOS DE LA COOPERATIVA NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA PROYECTOS DE DESARROLLO. 10. HACER SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS (MEDICIÓN DE



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/07/12 - 09:51:08 **** Recibo No. S000783977 **** Num. Operación. 01-JGUZMAN-20210712-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTfgU

RIESGOS) Y ORDENAR CORRECTIVOS O MEJORAS. 11. APROBAR O DESAPROBAR EL INGRESO O RETIRO DE ASOCIADOS. 12. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 13. RENDIR INFORMES SOBRE SUS ACTUACIONES. 14. SANCIONAR A LOS ASOCIADOS. 15. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES CUYA CUANTÍA EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 16. VERIFICAR SI LOS MONTOS DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO DE LOS SEGUROS PARA PROTEGER A LOS EMPLEADOS Y ACTIVOS DE LA COOPERATIVA CORRESPONDEN A LOS EXIGIDOS EN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES. 17. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL.

PARÁGRAFO 1: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁN REMOVIDOS DE SU CARGO, POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR PÉRDIDA DE SU CALIDAD DE ASOCIADO. 2. POR HABER SIDO DECLARADO DIMITENTE. 3. POR QUEDAR INCURSO EN ALGUNA DE LAS INCOMPATIBILIDADES O INHABILIDADES PREVISTAS POR LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS. 4. POR GRAVES INFRACCIONES OCASIONADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SU CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. POR ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: MIENTRAS LA ASAMBLEA DECIDE EL REMOVIDO NO PODRÁ ACTUAR COMO CONSEJERO, LO REEMPLAZARÁ EL SUPLENTE.

PARÁGRAFO 3: EN CASO DE PROPUESTA DE REVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LA SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN Y CON EL VOTO FAVORABLE DEL 85% DE LOS ASISTENTES, OPERARÁ LA REVOCATORIA, PROCEEDIENDO A LA ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PARÁGRAFO 4: CONSEJEROS SUPLENTE CADA MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O PERMANENTES EN EL ÚLTIMO CASO SE OCUPARÁ EL CARGO EN PROPIEDAD HASTA TERMINAR EL PERIODO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 27 DE MARZO DE 2008 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12873 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ABRIL DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RUIZ VARGAS JOSE EILER	CC 14,242,414	38193-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 06 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28240 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
--------------	---------------	-----------------------	----------------



CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTfgU

REVISOR FISCAL SUPLENTE RUIZ MORALES ANGIE LORENA CC 1,110,562,629 228402-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 3431 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16726 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE DECRETÓ : COMUNICACION MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSION DEL ACTA 10A DE L CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2011, EN LA CUA L SE REALIZO LA ELECCION DEL GERENTE Y SE SOLICITA DEJAR COMO GERENTE AL SEÑOR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ

POR RESOLUCION NÚMERO 15144 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18468 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2013, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMAN EN TODAS SUS PARTES LAS INSCRIPCIONES 16907 DEL LIBRO I DE FECCA 10 DE FEBRERO DE 2012 MEDIANTE LA CUAL SE EFECTUO EL NOMERAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA 169 08 DEL LIBRO I DE FECHA 10 DE FEBRERO ME

POR RESOLUCION NÚMERO 15137 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18469 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2013, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA INSCRIPCION N. 17104 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2012 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRO EL ADICIONAL N. 071 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2001.

POR RESOLUCION NÚMERO 3192 DEL 17 DE MAYO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19049 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR TICULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995 A LA ENTIDAD.

POR RESOLUCION NÚMERO 9710 DEL 29 DE MAYO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20657 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE DECRETÓ : RESOLUCION POR LA CUAL SE LEVANTA EL SOMETIMIENTO A CONTROL DE LA COOP ERATIVA.

POR RESOLUCION NÚMERO 5426 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21980 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2016, SE DECRETÓ : ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE QUEJA PR ESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 534 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 201 5, PROFERIDA POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

POR RESOLUCION NÚMERO 7884 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21981 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2016, SE DECRETÓ : ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE ABSTENCION DE REGISTRO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, ACTA NO. 707 DEL 21 DE OCTUB RE DE 2015 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PROFERIDO POR LA CAMARA DE C OMERCIO DE IBAGUE



CODIGO DE VERIFICACION WyqMZhTfgU

POR RESOLUCION NÚMERO 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22805 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR T 85 DE LA LEY 222 DE 1995.

POR RESOLUCION NÚMERO 58725 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22813 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECRETÓ : RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

POR RESOLUCION NÚMERO 58725 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24620 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2017, SE DECRETÓ : RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR UN TERMINO INDEFINIDO LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

POR RESOLUCION NÚMERO 621 DEL 07 DE MARZO DE 2018 DE LA CAMARA TITULAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25392 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE MARZO DE 2018, SE DECRETÓ : ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, CONFIRMANDO INSCRIPCION 25.203 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018 LIBRO I, Y SE CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE LA SIC.

CERTIFICA - SITIOS WEB

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9932 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE REGISTRA : INSCRIPCION DEL SITIO WEB WWW.VELOTAX.COM.CO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 24707 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. DE FECHA , EXPEDIDO POR EL COMERCIANTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1580 DEL 20 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19917 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE JULIO DE 2014, INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 05 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO BUCARAMANGA, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL



CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTfgU

NÚMERO 18697 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2017, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1528 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TULUA VALLE, DE TULUA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26889 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ENERO DE 2019, LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1620 DEL 23 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27560 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE JUNIO DE 2019, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 239 DEL 01 DE MARZO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO, DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28951 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE MARZO DE 2021, CANCELACION INSCRIPCIÓN DE DEMANDA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 27494 EMITIDA POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS
MATRICULA : 255689
FECHA DE MATRICULA : 20150320
FECHA DE RENOVACION : 20210311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE IBAGUE LC 195
BARRIO : BRR ARADO
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELEFONO 1 : 2612110
TELEFONO 2 : 2632437
CORREO ELECTRONICO : contadorgeneral@velotax.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,740,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS
MATRICULA : 255913
FECHA DE MATRICULA : 20150328
FECHA DE RENOVACION : 20210311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/07/12 - 09:51:09 **** Recibo No. 5000783977 **** Num. Operación. 01-JGUZMAN-20210712-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTfgU

DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LC 195
BARRIO : BRR EL CARMEN
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELEFONO 1 : 2616901
TELEFONO 2 : 3122820290
CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,530,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LIMITADA TAQUILLA NUEVA
MATRICULA : 255914

FECHA DE MATRICULA : 20150328
FECHA DE RENOVACION : 20210311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LOCAL 182
BARRIO : BRR EL CARMEN
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELEFONO 1 : 2616901
TELEFONO 2 : 3122820290
CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,540,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 23453, FECHA: 20210630, ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUI, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA CAJAMARCA
MATRICULA : 276232

FECHA DE MATRICULA : 20170227
FECHA DE RENOVACION : 20210311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CRA 7 N 5-35
BARRIO : BRR CENTRO
MUNICIPIO : 73124 - CAJAMARCA
TELEFONO 1 : 3108267452
CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,540,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 23443, FECHA: 20210625, ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUI, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
MATRICULA : 289665

FECHA DE MATRICULA : 20180321
FECHA DE RENOVACION : 20210311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 7 N 4 - 39
BARRIO : MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN



CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTigU

MUNICIPIO : 73854 - VALLE DE SAN JUAN
TELEFONO 1 : 3143823727
CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,140,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
MATRICULA : 289666
FECHA DE MATRICULA : 20180321
FECHA DE RENOVACION : 20210311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 4 N 01 - 35
BARRIO : MUNICIPIO DE RONCESVALLES
MUNICIPIO : 73622 - RONCESVALLES
TELEFONO 1 : 3142875165
CORREO ELECTRONICO : gerencia.general@velotax.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,140,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
MATRICULA : 289672
FECHA DE MATRICULA : 20180321
FECHA DE RENOVACION : 20210311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 4 CON CL 1 ESQ
BARRIO : MUNICIPIO DE ROVIRA
MUNICIPIO : 73624 - ROVIRA
TELEFONO 1 : 2880132
CORREO ELECTRONICO : velotaxkiarovira@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,140,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 155177
FECHA DE MATRÍCULA : 20040331
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210311
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : TER DE TRANSPORTES CR 5 N 21-07
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELÉFONO 1 : 2668557



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/07/12 - 09:51:11 **** Recibo No. 5000793977 **** Num. Operación. 01-JGUZMAN-20210712-0008

CODIGO DE VERIFICACION WyqMZhTfgU

TELÉFONO 2 : 3122880134
CORREO ELECTRÓNICO : ibague216.pasajes@velotax.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 5,740,000

*** NOMBRE : TALLER DE MECANICA Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ VELOTAX LTDA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 155178
FECHA DE MATRÍCULA : 20040331
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210311
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 21 N 5-56
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
TELÉFONO 1 : 2611214
TELÉFONO 2 : 2612110
TELÉFONO 3 : 3122820159
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.general@velotax.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores
ACTIVOS VINCULADOS : 5,740,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7,051,154,365
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

CERTIFICA:

Que mediante resolución no. 068 de noviembre 24 de 1.999, expedida por la secretaria jurídica de la cámara de comercio de ibague, inscrita en esta cámara de comercio el 06 de diciembre de 1.999 bajo el no.3.470 del libro respectivo, se registro la revocación parcial la inscripción no.1.820 del 01 de abril de 1.998, en relación con el cambio de razón social, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo. Certifica que por documento privado y anexos del 23 de noviembre de 1.999, enviado por el departamento administrativo nacional de la economía solidaria dansocial regional tolima, inscrito en esta cámara de comercio el 06 de diciembre 1.999 bajo el no.3.471 del libro respectivo, se certifico y registro la aclaración de la denominación, quedando cooperativa de transportes velotax limitada.



CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTfgU

CERTIFICA:

Que por documento privado de fecha 01 de noviembre de 2005, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de noviembre de 2005, bajo el no. 9932 del libro 1 de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se registro el sitio web www.Velotax.Com.Co. Certifica que por escritura pública n.º 2655 del 6 de julio de 2007, inscrita en esta cámara de comercio el 26 de julio de 2007, bajo el número 12085 del libro 51, se registro poder al doctor ivan mauricio lopez avellaneda, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 79328198 expedida en bogota, para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a las obligaciones y derechos de la cooperativa en la ciudad de bogota d. C. Los departamentos de cundinamarca, meta y boyaca. A) representación: Para que represente a la cooperativa poderdante instauren de naturaleza civil, laboral, aduanera, cambiaria, penal y tributaria, ya sea ante la jurisdicción ordinaria, ante cualquier jurisdicción especializada, la jurisdicción contenciosa administrativa, aduanera, de cambios, de impuestos o jurisdicciones coactivas especiales y ante las autoridades administrativas, personas o entidades de derecho público, incluyendo en los procesos administrativos el ejercicio de todos los derechos y recursos en la vía gubernativa. El apoderado esta facultado para representar a la cooperativa ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva legislativa o jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, o ante el ministerio público; presentar peticiones, adelantar actuaciones, asistir a diligencias o procesos ya sea que la cooperativa actúe como demandante o como demandada, o coadyuvante; de igual manera el apoderado queda facultado para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias correspondientes de manera que se asuma la personería de la cooperativa poderdante cuando se estime conveniente o necesario de modo que en ningún momento esta carezca de representación. El apoderado queda facultado para recibir notificaciones en nombre y representación de la cooperativa en toda clase de procesos o actos administrativos. Las facultades que se confieren al apoderado son todas las que como parte actora y opositora tengan necesidad de ejecutar en cualquier clase de procesos, entre las cuales se comprenden las siguientes: Instaurar y responder demandas, proponer excepciones, solicitar pruebas, intervenir en la práctica de aquellas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos en vía gubernativa o judicial, transigir, conciliar, recibir, renunciar, desistir, aceptar, allanarse, sustituir y, reasumir, comprometer, rematar a nombre de la cooperativa, tachar documentos y recusar. B) tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de arbitros conforme a la sección quinta. Título XXXIII del código de procedimiento civil, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la cooperativa poderdante, y para que la represente donde sea necesario en los procesos arbitrales. C) desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la cooperativa, poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promuevan. D) transigir: Para que el apoderado transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la cooperativa poderdante. E) sustitución y revocación: Para que el apoderado sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) poderes especiales: El apoderado podrá constituir apoderados y especiales para toda clase de procesos o diligencias administrativas donde se vea comprometida la cooperativa. G) general: En general para que asuma la personería de la cooperativa poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que la presente enumeración de facultades debe entenderse como



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/07/12 - 09:51:11 **** Recibo No. S000783977 **** Num. Operación. 01-JGUZMAN-20210712-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTigU

enunciativa y no taxativa, por lo tanto, el Apoderado estara facultado para ejercer todas las gestiones tendientes a la defensa de los intereses de la cooperativa, sin ninguna restriccion en cualquier clase de actualizacion de caracter judicial o administrativa. Certifica que por resolución n. 49447 emanada de la superintendencia de industria y comercio de fecha 20 de agosto de 2014, se confirmo el acto administrativo de inscripción n. 19688 del libro i de las entidades sin animo de lucro del 20 de mayo de 2014, que da cuenta del acta n. 75 del 29 de marzo de 2014, que contiene el acto de elección del consejo de administración y junta de vigilancia de la cooperativa de transportes velotax limitada y se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de industria y comercio.

CERTIFICA:

Que por resolución 5426 emitida por la superintendencia de industria y comercio de fecha 05 de febrero de 2016, inscrita en esta camara de comercio el 12 de mayo de 2016 bajo el numero 21980 del libro respectivo de las entidades sin animo de lucro, se registro acto administrativo mediante el cual se rechaza el recurso de queja presentado en contra de la resolución no. 534 del 06 de noviembre de 2015 proferida por la camara de comercio de ibague.

CERTIFICA:

Que por resolución 7884 emitida por la superintendencia de industria y comercio de fecha 24 de febrero de 2016, inscrita en esta camara de comercio el 12 de mayo de 2016 bajo el numero 21981 del libro respectivo de las entidades sin animo de lucro, se registro acto administrativo mediante el cual se confirma el acto de abstención de registro del 26 de noviembre de 2015, acta no. 707 de la reunión del consejo de administración celebrado el 21 de octubre de 2015, proferido por la camara de comercio de ibague. Certifica que por resolución 16026 emitida por la superintendencia de industria y comercio de fecha 04 de abril de 2016, inscrita en esta camara de comercio el 12 de mayo de 2016 bajo el numero 21979 del libro respectivo de las entidades sin animo de lucro, se registro acto administrativo mediante el cual se confirma la resolución radeg;540 del 26 de enero 2016, proferida por la camara de comercio de ibague.

CERTIFICA:

Que por resolución 8374 emitida por la superintendencia de puertos y transportes de fecha 17 de marzo de 2016, inscrita en esta camara de comercio el 07 de diciembre de 2016, bajo el numero 22805 del libro primero de las entidades sin animo de lucro, se registro resolución mediante la cual se somete a control en los terminos del art 85 de la ley 222 de 1995 certifica que por resolución 58725 emitido por la superintendencia de puertos y transportes de fecha 27 de octubre de 2016, inscrita en esta camara de comercio el 09 de diciembre de 2016 bajo el numero 22813 del libro primero de las entidades sin animo de lucro se registro, resolución mediante la cual se prorroga la medida de sometimiento a control establecida en la revolución 8374 del 17 de marzo de



CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTgU

2016.

CERTIFICA:

Que mediante resolución n 00058725, emitida por la superintendencia de puertos y transporte de fecha 27 de octubre de 2016, inscrito en esta cámara de comercio el 14 de junio de 2017, bajo la inscripción n°deg; 24620, del libro 51, se registro: Prorroga por un termino indefinido la medida de sometimiento a control establecida por la resolución 8374 del 17 de marzo de 2016 a la empresa cooperativa de transportadores velotax limitada ? velotax ? con nit n°deg; 890.700.169-6.

CERTIFICA:

Que mediante resolución 598 de la cámara titular de fecha 27 de julio de 2017, inscrita en esta cámara de comercio el día 25 de septiembre del 2017 bajo la inscripción 24929 de libro i se registró resolución por medio la cualse confirma la devolución de plano contenida en el documento de fecha 26 de mayo de 2017, radicado cci-01s-9939, frente a la solicitud de registro de los actos mencionados y contenidos en el acta de asambleas de asociados no. 80 del 20 de abril de 2017, relacionada con la ratificación de la reforma a algunos artículos de los estatutos y ratificación de la elección de los integrantes del consejo de administración de la entidad sin animo de lucro denominada cooperativa de transportes velotax limitada.

CERTIFICA:

Que mediante resolución 56951 de 14 de septiembre de 2017 del ministerio de industria y turismo, superintendencia de industria y comercio, inscrita en esta cámara de comercio el día 25 de octubre del 2017 bajo la inscripción 25025 de libro i se registró resolución por medio la cual se confirma el acto administrativo cci-01s-9939 del 26 de mayo de 2017, mediante el cual la cámara de comercio de ibague, se abstuvo de inscribir el acta n°deg; 80 de la asamblea general extraordinaria de asociados realizada el 20 de abril de 2017 de la cooperativa de transportes velotax limitada.

CERTIFICA:

Que por resolución 27647 de la superintendencia de industria y comercio, con fecha 24 de abril de 2018, inscrita en esta cámara de comercio el día 13 de junio de 2018, bajo el inscripción 26348 del libro i , se registró resolución en la cual se confirma el acto administrativo n 25203 del libro i de las entidades sin animo de lucro, en la que la cámara de comercio de ibagué, inscribió el nombramiento del consejo de administración aprobado a través del acta n 81 del 21 de noviembre de 2017 de la asamblea general extraordinaria de asociados de la cooperativa de transportes limitada, sigla velotax ltda.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Fecha expedición: 2021/07/12 · 09:51:11 **** Recibo No. S000783977 **** Num. Operación. 01-JGUZMAN-20210712-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTigU

CERTIFICA:

que mediante resolución n 76881, de la superintendencia de industria y comercio, de fecha 10 de octubre de 2018, inscrito en esta cámara de comercio el día 30 de noviembre de 2018, bajo la inscripción n 26791, del libro 51, se registró: Resolución mediante la cual se ordena aclarar el acto administrativo n 26.358 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro de fecha 14 de junio de 2018, mediante el cual se inscribió el acta n 082 de fecha 6 de marzo de 2018 de la asamblea general ordinaria de asociados, en el sentido de indicar que se aprobó el nombramiento de (3) miembros principales y (5) suplentes del consejo de administración.

CERTIFICA:

Que por resolución 64057 de la superintendencia de industria y comercio, con fecha 13 de octubre de 2020, inscrita en esta cámara de comercio el día 13 de noviembre de 2020, bajo el inscripción 28675 del libro 1 del registro de las entidades sin ánimo de lucro, se registró resolución mediante la cual se confirman los actos administrativos nos. 28239, 28240 y 28241 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro del 3 de julio de 2020, mediante los cuales la cámara de comercio de Ibagué, inscribió el extracto del acta no. 084 del 6 de marzo de 2020 de la asamblea ordinaria de asociados, en la que se aprobó el nombramiento de tres (3) miembros principales y cinco (5) suplentes del consejo de administración, el nombramiento del revisor fiscal principal y revisor fiscal suplente y una reforma parcial de estatutos de la cooperativa de transportes velotax limitada.

CERTIFICA:

Que, por oficio N 507 del juzgado primero civil del circuito de Ibagué, Tolima de fecha 18 de diciembre de 2020 inscrito en esta cámara de comercio bajo el número 29008 del libro 1 del registro de las entidades sin ánimo de lucro del 15 de abril de 2021, se inscribe oficio mediante el cual se ordena suspender provisionalmente los efectos de las decisiones tomadas, en la asamblea general ordinaria del 3 de marzo de 2016, que se documentaron en acta Numero 78.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO



CODIGO DE VERIFICACIÓN WyqMZhTfgU

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6.200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

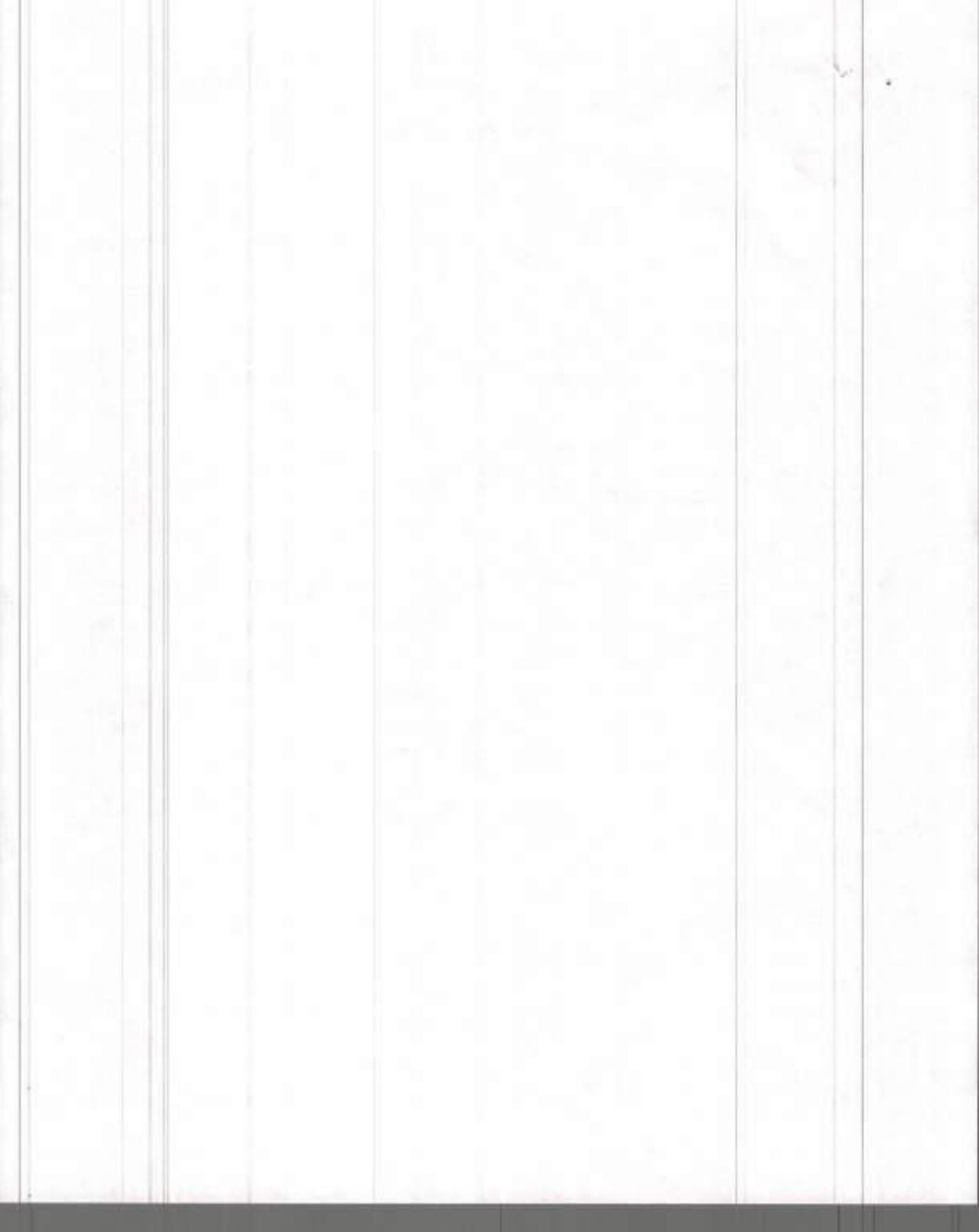
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siibague.confecamaras.co/ov.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WyqMZhTfgU

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



TP2021-091

**EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES DE LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**

CERTIFICA QUE:

La Cooperativa de Transportes Velotax Ltda., se encuentra habilitada en el servicio de carga mediante Resolución No. 000405 del 21 de noviembre de 2001.

Que por disposición de lo normado en los Decreto 1085 de 1992 y 988 de 1997, aplicables a los vehículos de transportes de carga, se exigía la vinculación y/o afiliación de estos vehículos a las empresas habilitadas, lo que conllevaba a la anotación en la tradición de los mismos y se constituía en requisito para el trámite ante el Ministerio de Transporte del Registro Nacional de Carga, documento considerado como Tarjeta de Operación que conllevaba a la exclusividad de contratación de carga, o sea, no podía transportar carga de ninguna otra empresa ni contratar carga a su albedrío.

Que, a partir del año 2001, con el Decreto 173 Artículo 27, se reemplaza el Registro Nacional de Carga y el requisito de vinculación y/o afiliación a una empresa, por el MANIFIESTO DE CARGA, documento que ampara el transporte de mercancía ante las distintas autoridades.

La anterior se expide en la ciudad de Ibagué, a los 29 días del mes de julio de 2021.



EDUARDO GARCIA LINARES
Jefe Departamento de Transportes

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
 HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **WZE354**

Expedido el 07 de julio de 2021 a las 11:27:53 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
 Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10002787763	Autoridad de tránsito	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO
Fecha Matrícula	01/01/1987	Estado Licencia	ACTIVO
DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	01085	Fecha Acta importación	11/04/1995
CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	WZE354	Nro. Motor	11385640
Nro. Serie		Nro. Chasis	MB704408WZE354
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	CHEVROLET
Linea	BRIGADIER J 900 151	Modelo	1987
Carroceria	SRS	Color	AZUL BLANCO
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	14000	Tipo Combustible	DIESEL
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO
Radio de Acción		Modalidad Servicio	CARGA
Nivel Servicio	NO APLICA		
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	11385640
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	MB704408WZE354
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	MB704408
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO
		Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			NO
DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Identificación : **WZE354**

Expedido el 07 de julio de 2021 a las 11:27:53 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
102011774470100	02/03/2021	01/03/2022	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SI
36370712	25/05/2017	24/05/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	02/03/2021	02/03/2022	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	14/10/2017	14/10/2018	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001315451	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	14/04/2021	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	C000744112	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	10/05/2018	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	C000436707	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	27/10/2015	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	C000137706	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	20/03/2015	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	A1282280	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	27/07/2012	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
152046803	02/03/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular

RUNT

REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

07 de julio de 2021 a las 11:27:53 AM

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
 HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **WZE354**

Expedido el 07 de julio de 2021 a las 11:27:53 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
 Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**
SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
115001811	18/07/2018	AUTORIZADA	Trámite certificado tradicion,	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO
104748176	14/10/2017	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	C.D.A. DIAGNOSTI-CAR
90274144	07/10/2016	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
75224810	06/10/2015	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CDA CONTROL AUTOS DE MOSQUERA
66561158	11/03/2015	APROBADA	Trámite duplicado revision tecnico mecanica,	: CENTRO DE DIAGNOSTICO
59233639	07/10/2014	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	: CENTRO DE DIAGNOSTICO
41754055	03/09/2013	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	: CENTRO DE DIAGNOSTICO
28657529	23/08/2012	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	: CENTRO DE DIAGNOSTICO
20080960	12/12/2011	RECHAZADA	Trámite duplicado licencia transito,	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO
19652774	28/11/2011	AUTORIZADA	Trámite duplicado licencia transito,	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO
16812031	29/08/2011	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	: CENTRO DE DIAGNOSTICO
6472963	27/08/2010	REGISTRADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LAS

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado?	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : **WZE354**

Expedido el 07 de julio de 2021 a las 11:27:51 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	6007615	JUSTO GERMAN GARCIA MENDEZ	26/10/2005	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

